

“III. En relación con la respuesta a la pregunta I, ¿cuál sería el efecto jurídico si la objeción a una reserva la formula a) un signatario que no ha ratificado aún la Convención o b) un Estado autorizado a firmarla o a adherirse a ella, pero que todavía no lo ha hecho?”;

2. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional:

a) A que, en su trabajo de codificación del derecho relativo a los tratados, estudie la cuestión de las reservas a las convenciones multilaterales desde el punto de vista de la codificación y desde el punto de vista del desarrollo progresivo del derecho internacional; y a que dé prioridad a ese estudio e informe sobre esta cuestión, especialmente en lo que se refiere a las convenciones multilaterales de las que el Secretario General es depositario, para que la Asamblea General estudie ese informe en su sexto período de sesiones;

b) A que, en relación con ese estudio, tome en cuenta todas las opiniones expresadas en el quinto período de sesiones de la Asamblea General y, especialmente, en la Sexta Comisión.

3. *Encarga* al Secretario General que, en espera de que la Corte Internacional de Justicia haya formulado su opinión consultiva, de que se haya recibido un informe de la Comisión de Derecho Internacional y de que la Asamblea General haya adoptado una nueva decisión, se atenga a la práctica que ha venido siguiendo en materia de recibo de las reservas a las convenciones y en materia de notificación y solicitud de aprobación de las mismas, todo ello sin perjuicio del efecto jurídico que puedan tener, conforme a lo que recomiende la Asamblea General en su sexto período de sesiones, las objeciones formuladas con respecto a las reservas a las convenciones.

*305a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1950.*

479 (V). Reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales por el Consejo Económico y Social

La Asamblea General,

Habiendo examinado el proyecto⁷ de reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales por el Consejo Económico y Social, que fué presentado por el Secretario General, previa consulta con el Consejo,

Aprueba el siguiente reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales por el Consejo Económico y Social:

Artículo 1

El Consejo Económico y Social, previa consulta con el Secretario General, puede en todo momento decidir la convocación de una conferencia no gubernamental para tratar de cualquier materia que sea de su competencia.

⁷ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Sexta Comisión, Anexos*, Tema 53 del programa, documento A/1333.

Artículo 2

1. Cuando el Consejo haya decidido convocar una conferencia, según lo dispuesto en el artículo 1, deberá:

a) Definir las atribuciones de la conferencia;

b) Fijar la fecha, el lugar y la duración adecuada de la conferencia y preparar su programa provisional;

c) Decidir quiénes hayan de ser invitados;

d) Formular recomendaciones relativas al financiamiento, con sujeción a las normas, prescripciones y resoluciones de la Asamblea General aplicables al caso;

e) Adoptar todas las demás disposiciones que estime conveniente respecto a la Conferencia.

2. Al aplicar el inciso c) del párrafo 1 del artículo 2, el Consejo Económico y Social, cuando decida invitar a organizaciones no gubernamentales, tendrá en cuenta los términos del Artículo 71 de la Carta. Cuando estas organizaciones tengan carácter nacional y no estén reconocidas como entidades consultivas sólo podrán ser invitadas previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

3. El Consejo podrá decidir encargar al Secretario General cualquiera de las tareas mencionadas en los incisos b), d) y e) del párrafo 1. Podrá también autorizarle a hacer las modificaciones que las circunstancias puedan exigir al ejecutar cualquier decisión adoptada por el Consejo en virtud de los incisos b), d) y e).

Artículo 3

El Secretario General notificará la convocación de la conferencia a todos los Miembros de las Naciones Unidas y les enviará copias del programa provisional. También informará a cada Estado Miembro de las invitaciones que hayan sido hechas.

*320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.*

480 (V). Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General habrá de enviar una copia certificada del Acta General Revisada para el arreglo pacífico de las controversias internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta

La Asamblea General

Decide aplazar hasta su sexto período de sesiones el examen de la cuestión de la designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General habrá de enviar una copia certificada del Acta General Revisada para el arreglo pacífico de las controversias internacionales,⁸ con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta.

*320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.*

⁸ Véase la resolución 268 A (III).